



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los artículos 187, 256, 257, 258, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de Diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,**



conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

2

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/0697/2023**, de fecha 16 de febrero de 2023, misma que fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, del Diputado **JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**, del Grupo Parlamentario MORENA.



1.2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/1460/2023**, de fecha 14 de marzo de 2023, misma que fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**, del Diputado **MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN**, del Grupo Parlamentario MORENA.

1.3. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de mérito.

1.4. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **24 de mayo de 2023**, para aprobar el dictamen a las Iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. El 16 de febrero de 2023, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, promovida por el **Diputado José De Jesús Martín Del Campo Castañeda**.

2.2. El 16 de febrero de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32,



fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDSPOSA/CSP/0697/2023**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

2.3. El 14 de marzo de 2023, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMATICO**, promovida por el **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín**.

2.4. El 15 de marzo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDSPOSA/CSP/1460/2023**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de las multirreferidas iniciativas.



SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último



párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa propuesta por el diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **16 de febrero de 2023**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **diecisiete de febrero al dos de marzo de dos mil veintitrés**, descontándose 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023, por haber sido inhábiles.

Por otra parte, tal y como se aprecia del punto **2.3.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa propuesta por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **14 de marzo de 2023**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **quince al veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, descontándose 18, 19, 25 y 26 de marzo de 2023, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A) DIPUTADO MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, argumenta que el Dr. Rodolfo Sosa, investigador del Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que desde hace 500 años se dio inicio al proceso de contaminación, con acciones como la desecación del Lago Texcoco para establecer allí la Ciudad, posteriormente con la entubación de los ríos para evitar inundaciones, el incremento de descargas de aguas residuales sin tratamiento, así como el acelerado crecimiento constante de la mancha urbana.



Que aunado a lo anterior, el Centro de Investigación en Geografía Ambiental de la UNAM, señala que existe contaminación por metales pesados tanto en el agua como en el ambiente, que derivado de las características geológicas de relieve y la dirección del viento es muy probable que la mayor parte del territorio se encuentre contaminado principalmente por metales como el plomo y el vanadio.

Que la contaminación ambiental es considerada como la degradación del medio ambiente derivado de la introducción de sustancias y elementos físicos que alteran su naturaleza de manera drástica, impredecible y peligrosa, haciéndolo menos apto para la vida de los seres vivos.

Que los tipos de contaminación ambiental se dividen de acuerdo al lugar o entorno específico donde ocurre y a los efectos nocivos que produce, de tal forma que existe la contaminación atmosférica o del aire, la terrestre o de suelo, hídrica o del agua y la especial o especie.

Que las principales fuentes de contaminación ambiental humana son: las industrias básicas, las plantas de energía eléctrica, la vida urbana, falta de políticas públicas ecológicas.

De las consecuencias de la contaminación ambiental encontramos el empobrecimiento de la biodiversidad, la disminución de la calidad humana el cambio climático y desastres.

B) DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, no realiza argumentos en dicho apartado.

QUINTO. - ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

A) DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

El diputado promovente señala que la Organización Mundial de la Salud señala que la contaminación ambiental ha alcanzado proporciones alarmantes, al establecer que 9 de cada 10 personas respiran aire tóxico y 7 millones mueren cada año por la polución



ambiental y doméstica, que el aire es un factor de riesgo crítico para las enfermedades no transmisibles (ENT), se estima que causa una cuarta parte (24%) de todas las muertes de adultos por cardiopatías, el 25% de las muertes por accidentes cerebrovasculares, el 43% de las muertes por neumopatía obstructiva crónica y el 29% de las muertes por cáncer de pulmón.

Continúa el promovente, que la contaminación del aire representa una amenaza para todos, más de 3,000 millones de personas, en su mayoría mujeres y niños, siguen respirando todos los días el humo letal emitido por cocinas y combustibles contaminantes en sus hogares.

Que la OMS señala que una cuarta parte de las defunciones de niños menores de cinco años son consecuencia de la contaminación ambiental, siendo que más de medio millón de niños menores de cinco años fallecen como consecuencia de infecciones respiratorias (entre ellas las neumonías) causadas por la contaminación del aire en espacios cerrados y en el exterior y la exposición al humo de tabaco ajeno.

Sostiene el diputado promovente que la contaminación del aire está relacionada con el cambio climático, y ambos afectan a la salud humana, su impacto es de largo alcance y tienen el mismo denominador común: lo provocan unos y lo sufren otros.

Que además, el cambio climático potencia el efecto de la contaminación provocada por la actividad humana, provocadas por partículas finas son el uso ineficiente de energía en los hogares y los sectores de la industria, la agricultura, el transporte y las centrales eléctricas alimentadas con carbón.

Que en algunas regiones, la arena y el polvo del desierto, la quema de desechos y la deforestación son fuentes adicionales de contaminación del aire. La calidad del aire también puede verse influida por elementos naturales, como factores geográficos, meteorológicos y estacionales.

Sigue manifestando el promovente, que la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer ha incluido la contaminación ambiental como uno de los elementos que causan cáncer en humanos, con especial incidencia en el caso del cáncer de pulmón



aunque también el de vejiga.

Que en algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas.

Que en 1958 México la Secretaria de Salubridad y Asistencia comenzó a hacer las primeras mediciones de calidad de aire, que en 1973 se creó la Red Computarizada Automática de Monitoreo Atmosférico del Valle de México que contaba con 48 equipos en operación, que de 1986 a 2011 la Ciudad de México ha tenido 4361 contingencias, 2132 fase uno y 2499 fase dos con niveles superiores a 200 puntos y que en 2022 fue el peor tercer año más contingente.

Que la niñez y las personas mayores son los sectores más vulnerables, pero las niñas y niños son quienes tienen mayor desconocimiento en sus edades tempranas y quienes más años tendrán que vivir con las complicaciones y el agravamiento de este problema.

Que las condiciones meteorológicas de muy alta radiación solar y viento débil generan estancamiento de contaminantes y formación de ozono, se puede activar por tres etapas:

1. Precontingencia: Medida que busca reducir los contaminantes y presencia elevada de ozono que se miden entre 12 y 19 horas, lo que lleva a las autoridades a implementar acciones como mejoramiento de la circulación vehicular y recomendar que no se lleven a cabo actividades al aire libre.
2. Fase I de Contingencia Ambiental: Los niveles de ozono son mayores a 151 puntos IMECA, esto implica la ampliación del Programa Hoy No Circula, restricción de actividades al aire libre y evitar los eventos masivos.
3. Fase de Contingencia Ambiental: Se considera que la calidad del aire es extremadamente mala porque supera los 245 puntos IMECA y se suspenden las actividades en las oficinas públicas, escuelas, instalaciones culturales y recreativas.

Que el problema de la contaminación y el cambio climático merecen primordial atención sobre todo para las nuevas generaciones quienes tendrán que enfrentar las peores consecuencias de la polución y quienes tendrán que tomar decisiones en favor del medio



ambiente, por lo que se considera de vital importancia brindar información con el objetivo de generar conciencia y acciones individuales y colectivas a favor de la vida y el medio ambiente.

Así, el diputado promovente presentó la iniciativa en comentario con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación;</p> <p>XVIII a XXII...</p>	<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;</p> <p>XVIII a XXII...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de</p>



	<p>México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.</p>
--	---

B) Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín

Señala el promovente que la Convención sobre los Derechos del Niño es un marco jurídico de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de dicha edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

Sigue argumentando el promovente que México ratificó el instrumento antes mencionado desde el año 1990, por lo que quedó obligado a adoptar dichas medidas, pero que fue hasta el año 2000 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo es garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, también se estableció que la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de su competencia, podrían expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a dicha ley, que en el 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que al día de hoy continúa vigente y que, en su momento, abrogó la Ley expedida en el año 2000.

Que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene un enfoque de derechos humanos y es guiada por el principio del interés superior de la infancia, que se apega además a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño que tiene como objetivos entre otros:

1. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;



2. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos;
3. Crear y regular el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los sistemas estatales;
4. Fijar los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia;
5. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos.

Continúa el promovente argumentando que a partir de la expedición de este ordenamiento, se estableció la obligación de los Congresos de las entidades federativas a realizar las adecuaciones normativas en el marco jurídico de su competencia, que en julio de 2015, la entonces Asamblea Legislativa expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la Ciudad de México, la cual es armónica con las disposiciones constitucionales, las de la Convención y lo establecido en la Ley General.

Sin embargo, la Ley General ha continuado reformándose, por lo que las leyes locales deben hacer lo propio, en esa tesitura el 15 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción IX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disposición que se refiere al derecho a la educación, en este caso, a la obligación que tienen las autoridades de los tres niveles de gobierno, para que, en el ámbito de sus competencias garanticen una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia, para lo cual deberán educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

Que el cambio climático es una complicación seria a nivel mundial que afecta a toda la humanidad, pues es grave el desequilibrio ecológico, derivado de la tala de bosques, que terminan con nuestra flora y fauna, que la contaminación de nuestras aguas y las alteraciones en los ecosistemas, lo convierte en uno de los grandes retos que enfrentan



todas las naciones y el cual debemos actuar de lo contrario será imposible reparar. Señala el promovente que niñas y niños mueren a causa de las aguas contaminadas y del saneamiento insalubre, a causa de la contaminación del aire, lo que trae como consecuencia el desarrollo de problemas que van desde alergias hasta discapacidad mental o física, por lo que es fundamental tomar medidas que ayuden a reducir el cambio climático, así como educar en materia de medioambiente a nuestras futuras generaciones, que también deben considerarse que la demanda de recursos naturales ha aumentado considerablemente en los últimos años.

13

Que la extracción y el procesamiento de materiales, combustibles y comida son responsables de la mitad de las emisiones de gases de efecto invernadero mundiales totales y de más del 90 % de la pérdida de biodiversidad y el estrés hídrico. Que utilizamos el equivalente a 1,6 Tierras para mantener nuestro actual modo de vida, y los ecosistemas no pueden seguir el ritmo de nuestras demandas.

Que la iniciativa, sigue argumentando el promovente, tiene como objetivo que niñas, niños y adolescentes, a través de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen una educación en un plano de respeto hacia el medioambiente, inculcándole a la niñez y adolescencia estilos de vida sustentables, que permitan crear conciencia en ellos sobre las causas-efecto del cambio climático.

Que el artículo 3 de la Constitución Federal establece el derecho a la educación, que por su parte el 4 Constitucional prevé el derecho a un medio ambiente sano y que es el Estado quien garantizara este derecho, además establece el interés superior de la niñez.

Que la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 29 señala que la educación de los niños debe desarrollar la personalidad, inculcar el respeto a los derechos humanos, e inculcar al niño el respeto al medio ambiente natural.

Que en 2015 los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años y constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las



perspectivas de las personas en todo el mundo.

Sostiene el promovente que la ONU tiene un apartado especial para las niñas y los niños, en el que se plantea hacer conciencia de las diversas problemáticas que estamos generando al medio ambiente. Por ello la iniciativa parte con un deber de actuar para enfrentar de mejor manera y en las condiciones menos adversas el cambio en nuestro medio ambiente, así como mantener estilos de vida saludables.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), en su objetivo 6 establece como deber garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, que el objetivo 7 establece el garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, que su objetivo 11 la meta es lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, que en su objetivo 12 se prevé la finalidad de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, que su objetivo 13 tiene como propósito adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, que su objetivo 14 lo es el conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos y que la intención 15 estipula el Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

Así, el diputado promovente presentó la iniciativa en comento con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. – XVI. ...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I. – XVI. ...</p>



<p>XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación;</p> <p>XVIII. – XXII. ...</p>	<p>XVII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida saludables, así como concientizarlos sobre las causas – efectos del cambio climático;</p> <p>XVIII. – XXII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**SEXTO.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
PROBLEMÁTICA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

El **Diputado José De Jesús Martín Del Campo Castañeda** sostiene que la contaminación ambiental afecta más a las mujeres, según lo sostiene la endocrinóloga **Carme Valls-Llobet**, debido a que *"su cuerpo tiene mayores niveles de grasa porque está preparado para dar vida y producir leche, por tanto es más fácil que acumulen los químicos tóxicos en la grasa y padecer algunas enfermedades relacionadas con la contaminación, así como por su vulnerabilidad física por la mayor absorción de tóxicos"*.

Continúa argumentando el promovente, que muchos de los tóxicos ambientales, y cita **Valls-Llobet** quien asegura que son disruptores endocrinos y por lo que pueden alterar el periodo menstrual, y están relacionados con el incremento de diversos tipos de cáncer como el de mama, de páncreas, de próstata o de linfomas asegura **Valls-Llobet**.

Que la exposición a campos electromagnéticos produce alteraciones en el sueño y en la secreción de melatonina en ambos sexos y se han relacionado con la disminución el número de espermatozoides.

Que algunas enfermedades del siglo XXI, tales como la obesidad, la diabetes y las



alteraciones de la función tiroidea se han vinculado también a las exposiciones contaminantes ambientales que se desarrollan a partir de la vida fetal, síndrome de sensibilidad química múltiple, la fibromialgia o el síndrome de la fatiga crónica, son en ocasiones comunes en algunas personas expuestas a tóxicos ambientales.

Que otro estudio presentado por la Sociedad Respiratoria Europea mostró mayor prevalencia de complicaciones pulmonares en las mujeres, vinculadas a la polución.

Señala el promovente que la investigación mostró además, que respirar los gases de escape de diésel crea inflamación en los pulmones lo cual, tiene un impacto en la forma en que el cuerpo trata las infecciones respiratorias, que dicha exposición de diésel tiene efectos diferentes en los cuerpos de las mujeres en comparación con los de los hombres, y eso podría indicar que la contaminación del aire es más peligrosa para ellas que para ellos de acuerdo con Neeloffer Mookherjee.

Que las enfermedades como el asma, afectan a las mujeres y a los hombres de manera diferente, y son las mujeres las más propensas a sufrir un asma grave porque no responden de forma adecuada a los tratamientos. Por lo tanto, es necesario saber mucho más de cómo responden unas y otros a la contaminación del aire y cómo prevenir, diagnosticar y tratar las enfermedades respiratorias de las mujeres.

Sigue manifestando el diputado promovente que los científicos han concluido que la exposición a la contaminación del aire, especialmente el escape de diésel, es un factor de riesgo importante en enfermedades como el asma y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica. Pero cada individuo puede hacer muy poco para evitar respirar aire contaminado, por lo que es necesario que los gobiernos establezcan y hagan cumplir los límites de los contaminantes del ambiente, concluyó otra de las investigadoras, Zorana Andersen de la Universidad de Copenhague y presidenta del Comité de Salud y Medio Ambiente de la Sociedad Respiratoria Europea, participante de la mesa de presentación el citado hallazgo.

SEXTO. – ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.



En este sentido, procedemos a analizar el bloque de convencionalidad aplicable al caso concreto, por lo que es importante resaltar lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y que deberán asegurarse para dar plena efectividad de este derecho, entre otras cuestiones, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

17

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24 prevé que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y que se adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez, que además se combatirán las enfermedades y la malnutrición mediante la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente. Asimismo, el artículo 29 de mismo instrumento señala que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Que el artículo 2 del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono establece que las Partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, que para tal fin las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan que adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

Por su parte la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático señala en su artículo 3 los principios rectores que deberán observar los Estados partes para lograr el objetivo de la Convención, entre otras que las Partes deberían proteger el



sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades, por lo que las Partes deberán tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.

Que en su artículo 4, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático señala que todas las partes deben formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; además, tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente. Y lo más importante, promover y apoyar con su cooperación **la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático** y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales.

18

De igual forma el artículo 6 de ordenamiento señalado en el párrafo anterior establece que se promoverán y facilitarán la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos; el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos; la elaboración y aplicación de programas de educación y formación.

Que el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 1º, denominado del Derecho a un Medio Ambiente Sano, precisa que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1, 3, 4 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, se prevé el principio pro persona y que



el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes. Por otra parte que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De conformidad con los instrumentos nacionales e internacionales podemos concluir que toda persona tiene derecho a la más amplia protección de la salud y a un medio ambiente sano, por lo que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para la protección y mejoramiento del medio ambiente incluyendo medidas de prevención y cuidado, tales como la concientización y educación hacia el cuidado del medio ambiente y los efectos del cambio climático, con miras a reducir a lo mínimo los efectos adversos del cambio climático ello en beneficio de presentes y futuras generaciones.

Aunado a lo anterior, la implementación de educación y concientización a niñas, niños y adolescentes en materia de cambio climático es importante porque genera:

- 1) Conciencia ambiental que favorezca el futuro del planeta y es importante que desde temprana edad se les enseñe la importancia de cuidar el medio ambiente y cómo pueden contribuir a ello.
- 2) Responsabilidad social, toda vez que la educación en cambio climático les permite entender que sus acciones tienen un impacto en el medio ambiente y en la sociedad en general, lo que les ayuda a desarrollar una conciencia social y una responsabilidad hacia el planeta.
- 3) Acción colectiva, ya que la educación en cambio climático también les enseña a trabajar en equipo y a tomar medidas colectivas para proteger el medio ambiente, lo que puede llevar a una mayor participación en iniciativas ambientales y a una mayor conciencia social.



4) Los prepara para el futuro. El cambio climático es uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad y es importante que los niños y niñas estén preparados para enfrentarlo. La educación en cambio climático les proporciona las herramientas necesarias para entender los desafíos ambientales y para tomar medidas para proteger el planeta.

Los estilos de vida saludables en niños y niñas y la concientización de los efectos y causas del cambio climático son importantes por varias razones:

20

1) Reducción de la huella de carbono: Los estilos de vida saludables, como una dieta basada en plantas, el uso de transporte sostenible y la reducción del consumo de energía, pueden ayudar a reducir la huella de carbono de los niños y niñas, lo que contribuye a la lucha contra el cambio climático.

2) Conciencia ambiental: Los estilos de vida saludables también pueden ayudar a los niños y niñas a desarrollar una conciencia ambiental y a comprender cómo sus acciones individuales pueden tener un impacto en el medio ambiente.

3) Salud y bienestar: La vida saludables es importante para la salud y el bienestar de los niños y niñas, ya que les permite estar más activos y saludables, lo que a su vez puede llevar a una mayor conciencia ambiental y una mayor preocupación por el medio ambiente.

4) Cambio cultural: Los estilos de vida saludables pueden ayudar a fomentar un cambio cultural hacia una sociedad más sostenible y consciente del medio ambiente, lo que puede tener un impacto positivo en la lucha contra el cambio climático.

Es importante además mencionar que se toma en consideración el contenido de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes que señala en su artículo 57, fracción XIX, el derecho a la educación y que se deberá educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático, por lo que a fin de homologar el contenido de la referida Ley con el contenido de la nuestra Legislación local.



En razón a todo lo anterior, y a lo propuesto por los diputados se puede concluir que las iniciativas de ambos diputados son muy similares, varían únicamente en un palabra, mientras el Diputado Martín del Campo propone estilos de vida sustentables, el diputado Macedo Escartín propone estilos de vida saludables por lo que se considera pertinente la incorporación de ambos conceptos al artículo a reformar en razón de que ambos son importantes y complementarios en el contexto del cambio climático.

21

El término "sustentable" se refiere a la capacidad de mantener un equilibrio entre el uso de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente a largo plazo. Un estilo de vida sustentable implica tomar decisiones conscientes y responsables en cuanto al consumo de energía, agua, alimentos y otros recursos, con el objetivo de reducir el impacto ambiental y preservar los recursos naturales para las generaciones futuras.

Por otro lado, el término "saludable" se refiere a un estilo de vida que promueve la salud y el bienestar físico, mental y social. Un estilo de vida saludable implica una alimentación equilibrada, actividad física regular, descanso adecuado, manejo del estrés y relaciones interpersonales positivas.

En el contexto del cambio climático, un estilo de vida sustentable y saludable son complementarios, ya que las decisiones que tomamos para reducir nuestro impacto ambiental también pueden tener beneficios para nuestra salud y bienestar. Por ejemplo, elegir alimentos orgánicos y de temporada no solo reduce la huella de carbono, sino que también puede ser más saludable para nuestro cuerpo. Del mismo modo, caminar o andar en bicicleta en lugar de conducir un automóvil no solo reduce las emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también puede mejorar nuestra salud cardiovascular.

En resumen, ambos conceptos son importantes y deben ser considerados juntos para lograr un estilo de vida sostenible y saludable en el contexto del cambio climático, es por ello que se retoman ambos conceptos en la propuesta de esta Dictaminadora, proponiendo la siguiente redacción:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA	PROPUESTA DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ
<p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I. Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;</p> <p>II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;</p> <p>III. Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica</p>	<p>Artículo 58...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 58...</p> <p>I. a XVI...</p>



<p>a la educación, sin discriminación;</p>			
<p>IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;</p>	IV...	IV...	
<p>V. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad de México para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;</p>	V...	V...	
<p>VI. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;</p>	VI...	VI...	
<p>VII. Prestar servicios educativos en</p>	VII...	VII...	



<p>condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;</p>			
<p>VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;</p>	VIII...	VIII...	
<p>IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;</p>	IX...	IX...	
<p>X. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p>	X...	X...	
<p>XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p>	XI...	XI...	
<p>XII...</p>	XII...	XII...	



<p>XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;</p> <p>XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p> <p>XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>XVI...</p>	<p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>XVI...</p>	
---	---	---	--



<p>XVI. Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p>			
<p>XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación (sic);</p>	<p>XVII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;</p>	<p>XVII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida saludables, así como concientizarlos sobre las causas – efectos del cambio climático;</p>	<p>XVII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida saludables y sustentables, así como concientizarlos sobre las causas y efectos del cambio climático;</p>
<p>XVIII. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>XVIII</p>	<p>XVIII...</p>	<p>XVIII...</p>
<p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p>	<p>XIX...</p>	<p>XIX...</p>	<p>XIX...</p>
<p>XX. Fortalecer la infraestructura</p>	<p>XX...</p>	<p>XX...</p>	<p>XX...</p>



<p>tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXI. Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e</p> <p>XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.</p>	<p>XXI...</p> <p>XXII...</p>	<p>XXI...</p> <p>XXII...</p>	<p>XXI...</p> <p>XXII...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	<p>TRANSITORIOS ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Segundo.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.</p>



SÉPTIMO.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

Se considera que las iniciativas propuestas no requieren de presupuesto público para llevarse a cabo, por lo que no requiere de un estudio de factibilidad financiera.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMATICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

D E C R E T O

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 58 ...

I. a XVI...



XVII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida saludables y sustentables, así como concientizarlos sobre las causas y efectos del cambio climático;

XVIII... a XXII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo de 2023.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		



Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)			
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Renteria</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

Título	DICTAMEN CADN MEDIO AMBIENTE
Nombre de archivo	DICTAMEN EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTE_VF.pdf
Identificación del documento	67e32822d4417f8df9d8ab621de6dbca230e0713
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 05 / 2023 17:30:37 UTC-4	Enviado para su firma a poli (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalf Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.207.62
 VISUALIZADO	25 / 05 / 2023 17:30:52 UTC-4	Visualizado por poli (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.207.62
 FIRMADO	25 / 05 / 2023 17:31:05 UTC-4	Firmado por poli (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.207.62

Título	DICTAMEN CADN MEDIO AMBIENTE
Nombre de archivo	DICTAMEN EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTE_VF.pdf
Identificación del documento	67e32822d4417f8df9d8ab621de6dbca230e0713
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	26 / 05 / 2023	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena
VISUALIZADO	13:50:14 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.186.51
	26 / 05 / 2023	Firmado por Indalí Pardillo Cadena
FIRMADO	13:51:18 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.186.51
	26 / 05 / 2023	Visualizado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA
VISUALIZADO	14:40:32 UTC-4	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.169.85.238
	26 / 05 / 2023	Firmado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA
FIRMADO	14:40:50 UTC-4	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.169.85.238
	26 / 05 / 2023	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	15:02:09 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.186.51
	26 / 05 / 2023	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio
	15:02:35 UTC-4	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.186.51

Título	DICTAMEN CADN MEDIO AMBIENTE
Nombre de archivo	DICTAMEN EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTE_VF.pdf
Identificación del documento	67e32822d4417f8df9d8ab621de6dbca230e0713
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

 **Historial del documento**
COMPLETADO
FIRMADO

	26 / 05 / 2023 15:07:35 UTC-4	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.221.45
	26 / 05 / 2023 15:07:54 UTC-4	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.221.45
	26 / 05 / 2023 15:39:04 UTC-4	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.38
	26 / 05 / 2023 15:40:02 UTC-4	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.165
	26 / 05 / 2023 15:40:02 UTC-4	El documento se ha completado.